

**Outlook**

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 02 Civil C...

J

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Pasos rápidos

Leído / No leído

Favoritos

Elementos enviados

tutelas.combita@inpe...

Elementos elimi... 143

150-CPAMSCO-COM...

Bandeja de ent... 1181

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 1181

Borradores 216

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 143

Correo no deseado 65

Archive

Notas 1

2021-215

2022-184

Conversation History

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado 02...

Grupos

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 150013153002-2022-00129-00 DEMANDANTE:

DIEGO ARLEY MEDINA REYES y OTROS DEMANDANDOS:

EVANGELISTA VERGARA GUERRERO y OTRO

 Cerrar

1

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de inverfuturo ltda@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

IL Inverfuturo Ltda. <inverfuturo ltda@gmail.com>

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja

Mié 25/01/2023 2:11 PM

anexos (7)_removed.pdf
943 KB

SEÑOR (A)

JUEZ (A) SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

TUNJA - BOYACA

E.S.D.

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 150013153002-2022-00129-00

DEMANDANTE: DIEGO ARLEY MEDINA REYES y OTROS

DEMANDANDOS: EVANGELISTA VERGARA GUERRERO y OTRO

Harold Vinicio Barón Rodríguez, en mi calidad de apoderado del señor Evangelista Vergara Guerrero, de acuerdo con poder que ya obra en el expediente, me permito informar que estoy a la espera de que se me reconozca personería como apoderado judicial del citado demandado, acorde con petición hecha el 18 de los corrientes. Así mismo de acuerdo con la misma petición, se me comparta el enlace del proceso para tener acceso al mismo y se me comparta la demanda y la totalidad de sus anexos a fin de ejercer el derecho defensa

Por otra parte, habida cuenta que mi cliente no cuenta con la documentación antes citada, y teniendo en cuenta que el día de 24 de enero de los corrientes, por medio de correo físico de la empresa de correos Interrapidísimo, mi cliente recibió tres documentos cuyo archivo compartimos en 3 folios, en el cual se observa:

- Un oficio dirigido por el Dr. Eduard Humberto Garzón Cordero al demandado Evangelista Vergara Guerrero mediante el cual notifica la providencia del 22 de noviembre del 2022 mediante la cual se admitió la demanda
- Copia del auto del 22 de noviembre del 2022 donde se admite la demanda y se ordenó notificar a mi poderdante Evangelista Vergara Guerrero
- Nota secretarial donde se deja constancia de la notificación por estado No. 39 del auto admisorio de la demanda
- Sobre de manila donde se observa el sello de la sociedad Interrapidísimo
- Guía y/o factura No. 700091907764 de fecha 24 de enero del 2023 donde consta la entrega de estos documentos con igual fecha 24 de enero del 2023.

Como se puede observar, es claro que mi cliente no ha sido notificado, y que el apoderado demandante pretende hacerlo pero sin el cumplimiento de los requisitos para la notificación personal



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

SEÑOR (A)
JUEZ (A) SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACA
E.S.D.

DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 150013153002-2022-00129-00

DEMANDANTE: DIEGO ARLEY MEDINA REYES y OTROS

DEMANDANDOS: EVANGELISTA VERGARA GUERRERO y OTRO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Harold Vinicio Barón Rodríguez en mi calidad de apoderado del señor Evangelista Vergara Guerrero, por medio del presente me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN contenida en el Art 133 numeral 8 del CGP, también acorde con lo establecido en el decreto 806 del 2020; basado en la siguientes consideraciones fácticas y jurídicas , a saber:

- Mi apoderado el día de hoy no tiene conocimiento de la demanda ni de sus anexos
- Como consta en los documentos allegados el día de 24 de enero del 2023 mediante correo físico entregado por la sociedad de correos INTERRAPIDISIMO , el Dr. Eduard Humberto Garzón Cordero, remitió a mi cliente “ AVISO JUDICIAL DE NOTIFICACIÓN” mediante el cual le informa que lo está notificando de la providencia del 22 de noviembre del 2022 con la cual se admitió la demanda y le adjunta también el auto admisorio de la demanda
- Es claro que, si se pretende notificar a mi cliente de manera personal y por medio físico, se debe remitir la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN y, de no comparecer a notificarse, se debe remitir el AVISO DE NOTIFICACIÓN
- Como se observa, el apoderado demandante, remitió el AVISO DE NOTIFICACIÓN y no la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN, con lo cual se ha hecho caso omiso al procedimiento para la debida notificación personal por medio físico



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

- Es también claro que cuando se NOTIFICA POR AVISO , se debe allegar el auto admisorio de la demanda y la demanda junto con la totalidad de sus anexos, requisito que aquí también se omitió ya que a mi cliente no le ha llegado ni la demanda ni los anexos de la misma

Por lo anterior, es claro no solamente que mi poderdante no ha sido notificado en debida forma, desconoce la demanda y sus anexos , sino que además el procedimiento utilizado no cumple con los requisitos de ley ya que se está haciendo mediante notificación personal por medio físico.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicito a su Señoría:

1. Que declare que el procedimiento usado por el apoderado demandante para notificar a mi poderdante no cumple con los requisitos para notificación personal por medio físico
2. Que declare que con base en lo expuesto y en las pruebas aportadas con este incidente, el demandado Evangelista Vergara Guerrero no ha sido notificado
3. Se declare la nulidad de las actuaciones realizadas hasta la fecha tendientes a la notificación de mi poderdante Evangelista Vergara Guerrero
4. Se ordene la notificación a mi poderdante Evangelista Vergara Guerrero en debida forma cumpliendo los requisitos de ley bien sea los que reglamenta la notificación personal por vía física o bien sea por los medios virtuales de acuerdo con el decreto 2213 del 2022

PRUEBAS

Documentales

- Un oficio dirigido por el Dr Eduard Humberto Garzón Cordero al demandado Evangelista Vergara Guerrero el cual notifica la providencia del 22 de noviembre del 2022 mediante la cual se admitió la demanda



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

- Copia del auto del 22 de noviembre del 2022 donde se admite la demanda y se ordena notificar a mi poderdante Evangelista Vergara Guerrero
- Nota secretarial donde se deja constancia de la notificación por estado No. 39 del auto admisorio de la demanda
- Sobre de manila donde se observa el sello de la sociedad INTERRRAPIDISMO
- Guía y/o factura No. 700091907764 de la sociedad de correos INTERRRAPIDISMO fecha 24 de enero del 2023, donde consta la entrega de estos documentos con igual fecha 24 de enero del 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 133 y ss del CGP, Decreto 806 del 2020, Art 8 y ss, decreto 2213 del 2022 Art 8 y ss

NOTIFICACIONES

La recibiré como apoderado del demandado Evangelista Vergara Guerrero en la dirección Calle 93b No. 18 – 45 Of. 204 en la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos InverfuturoItda@gmail.com - haroldbaroninverfuturo@gmail.com

Mi cliente Evangelista Vergara Guerrero al correo electrónico evangelistavergara09@gmail.com

Atentamente,

HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ

C.C. N°19'461.787 de Bogotá, d.c.

T.P. N°. 46.814 del C. S. J.



JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

102cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENVÍO CERTIFICADO

AVISO JUDICIAL DE NOTIFICACIÓN

Artículo 292 del C. G. del P.

FECHA: 13/12/2022

Señor (as),

EVANGELISTA VERGARA GUERRERO

Dirección: Calle 6 #6-66

Municipio: Toca-Boyaca.

REF: 150013153002-2022-00129-00 RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: DIEGO ARLEY MEDINA REYES Y OTROS

DEMANDADO: EVANGELISTA VERGARA GUERERO Y OTROS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia del **22/11/2022** Mediante la cual, se admitió la demanda_x_, se profirió mandamiento de pago __, se ordenó citarlo _X_ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Se le advierte El término para contestar la demanda será de veinte (20) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

SI ESTA NOTIFICACIÓN NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo Copia informal: Auto admisorio de la demanda.

Atentamente

EDUARD HUMBERTO CARZON CORDERO

CC 79.879.932 DE BOGOTÁ

T.P. 134.853 DEL C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:

RADICADO No.:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

ASUNTO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

150013153002-2022-00129-00

DIEGO ARLEY MEDINA REYES Y OTROS

EVANGELISTA VERGARA GUERRERO Y OTRO

ADMITE DEMANDA

Tunja, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De ante mano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Ahora bien, por haber sido subsanadas las falencias puestas de presente en providencia anterior, a efectos de la admisión de la demanda, se procede de conformidad a ello.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de EVANGELISTA VERGARA GUERRERO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., instaurada por DIEGO ARLEY MEDINA REYES de forma personal y como representante legal de su menor hijo ERICK JOHAN MEDINA PACAVITA Y FABIO LEONARDO NOVA PIRAZAN, igualmente de forma personal y como representante legal de JOHAN ANDREY NOVA RIAÑO, ESNEIDER CAMILO NOVA RIAÑO y BREIMAN YAMPIERT NOVA RIAÑO, así mismo, ANA ROSA REYES FUQUEN, SIBEL MEDINA PACAZUCA, YEISON ESTIVEN MEDINA REYES, QUEVIN ANDREY MEDINA REYES, CRISTIAN YADIR MEDINA REYES, IGNACIA FUQUEN, MARIA TEODOSIA PACASUCA, JULIO NOVA CAMACHO, MARIA PIRANZA PARADA y NUBIA RIAÑO AFANADOR por lo expuesto.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda conforme al proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica mencionada en el escrito de demanda a EVANGELISTA VERGARA GUERRERO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda que es de diez (10) días¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, siendo su apoderado el abogado EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO.

QUINTO: DECRETAR como medidas cautelares:

1. Inscripción de la demanda sobre los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 070-50872 y 070-174146, 070-197446 y 070-50868, de propiedad del demandado EVANGELISTA VERGARA GUERRERO. Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
2. Inscripción de la demanda sobre vehículo de placa DAW-075 de propiedad de EVANGELISTA VERGARA GUERRERO. Oficiar a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 39** hoy
JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE de
dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito

DE

NOTIFICACION
JUDICIAL

EDUARD GARZÓN CORDERO
ABOGADO
C.C. 79379932
Cra. 65 No. 7/A-59 • Of. 301 B. J.J. Vargas
Tel.: 231 52 98 • Cel.: 310 585 44 51
abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com

PARA

Frangeloba Vergara Guerrero
Calle 6 # 6-66

Toca ~~Frangeloba~~ - Payaco

03 30 73 11



6019
70009907764

NOSOTROS ▾

SERVICIOS ▾

CONSULTA ▾



AUTOENVÍOS

ÚNETE ▾

CONTÁCTANOS ▾

Guía y/o Factura 700091907764

Entrega Exitosa 2023-01-24



Guía y/o Factura: 700091907764

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2023-01-20 17:11

Fecha estimada de entrega: 2023-01-24

DESTINATARIO

Ciudad Destino: **TOCA/BOYAICOL**

CC: **3133751574**

Nombre: **EVANGELISTA VERGARA GUERRERO**

Dirección: **CALLE 6 # 6-66**

Teléfono: **3133751574**

REMITENTE

Ciudad origen: **TENJO/CUNDICOL**

Nombre: **EDUARDO HUBERTO RGARZON**

CC: **3105854451**

Dirección: **KR 65 # 67 A - 59 OF 301 BARRIO JJ VARGAS**

Teléfono: **3105854451**

